

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No.139

Agua de Dios – Cund., 23 MAR 2022

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de las señoras ERICA ALVARINO ORTIZ y GLORIA STELLA ORTIZ TRUJILLO, y a favor de la señora LEIDY AMPARO GÓMEZ RIVEROS, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

1.1. Capital.

Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1'150.000,00)**, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 19 de agosto de 2019 con vencimiento el 17 de noviembre de 2019.

1.2. Intereses corrientes.

Sobre el capital a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia entre el 19 de agosto de 2019 al 17 de noviembre de 2019.

1.3. Intereses Moratorios.

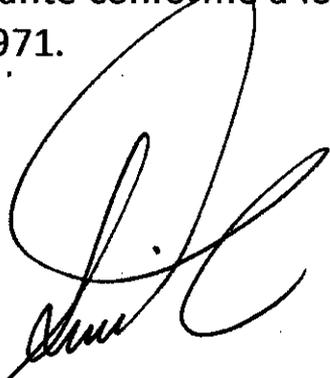
Por los intereses moratorios desde el día 20 de noviembre de 2019 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería a la señora LEIDY AMPARO GÓMEZ RIVEROS titular de la C.C. Nro.1.010.203.054 para actuar en causa propia como demandante conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veintitrés (23) de marzo de 2022.

Rad: 2022-062 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 3 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 155 del Código Sustantivo del trabajo, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar **EL EMBARGO** de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal, del salario u honorarios que devenga la ejecutada señora ERICA ALVARINO ORTIZ con C.C. Nro. 1.070.606.623 como como empleada del Municipio de Agua de Dios y líbrese comunicación al señor Tesorero general de Agua de Dios, ubicado en la calle 13 No 8-62 Esquina en Agua de Dios-Cundinamarca, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

Límite de la medida: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS. (\$2'300.000,00).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____.</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>
--

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de</p> <p>hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los días _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>
